

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17082

Ref. Expediente N° NC2017/0011795

Señor
GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Título

El título hace referencia a una generalidad que no permite comprender el alcance de la solicitud al referirse a "Composiciones farmacéuticas tópicas". El título debe especificar la invención que es objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria. Esto considerando que el objeto de la solicitud hace referencia a "Una composición farmacéutica tópica en emulsión, que comprende el ingrediente activo 3,5-dihidroxi-4-isopropil-trans-estilbeno"

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Para el análisis de cada una de las demás reivindicaciones es necesario el pago de la respectiva tasa.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 4 y 6 no son claras porque usan términos como "aproximadamente", "al menos" y símbolos como "<" los cuales son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Oficio N° 17082

Ref. Expediente N° NC2017/0011795

Las reivindicaciones 6-10 no son concisas porque para definir la composición del objeto de solicitud de patente usa definiciones de función química o farmacotécnica como "la fase oleosa comprende al menos un aceite y/o una grasa que es un éster y/o un éster de glicerina", "el éster de glicerina es un triglicérido de cadena media", "en donde el tensioactivo es un tensioactivo no iónico", "en donde el tensioactivo se selecciona del grupo que consiste en éteres de alcoholes grasos etoxilados, PEG aceites de ricino, PEG ésteres, ésteres de propilenglicol, ésteres y derivados de glicerilo, éteres poliméricos, derivados de sorbitán, alcoholes grasos y ceras emulsionantes, y mezclas de los mismos." y "en donde el tensioactivo comprende al menos un éter de alcohol graso etoxilado". Estas denominaciones son géneros funcionales, que no permiten determinar cuál es la invención de la solicitud. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados, como los indicados en la descripción y mostrados en las siguientes tablas:

La reivindicación 2 tiene frases de carácter general mencionando que "si la fase oleosa contiene aceite mineral o vaselina, entonces está presente un segundo componente en la fase oleosa, y si la fase oleosa contiene tanto aceite mineral como vaselina entonces está presente un tercer componente en la fase oleosa." Estas frases sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere caracterizar en un rango concreto los compuestos a que hace referencia las denominaciones "segundo componente" y "tercer componente".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 17082

Ref. Expediente N° NC2017/0011795

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ